**MALA NOTIFICACIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Los actos de la administración, deben ser debidamente notificados como lo señala la norma y la jurisprudencia, para que el presunto infractor ejerza su derecho a la defensa y poder controvertir el proceso en curso que se adelante en su contra, aportando las pruebas necesarias, siendo escuchado por la autoridad competente.

Esto hace parte de un debido proceso administrativo ya que es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer de manera legítima **al ciudadano cargas, castigos o sanciones.** Cuando un sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas decisiones que le afectan sus derechos, para poder así ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance.

Es por ello, que no hacerle conocer al propietario del establecimiento de comercio que se le ha aplicado una medida sanitaria o ha obtenido un concepto despavorable o que por tercera vez tiene un concepto favorable con requerimientos, por los medios legales establecido para ello, se le esta violando el principio constitucional y legal del debido proceso. (citacion para la notificación personal, o la notificación por aviso)

El ciudadano que considere que sus derechos le han sido vulnerados por parte de la Administración, tiene a su alcance la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para que, en dicho escenario, le sean restablecidos sus respectivos derechos.

Lo anterior, está facultado por la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Articulo 3 numeral 1: En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

**SOLICITUD**

Se le informa a los responsables de las visitas a los establecimientos de comercio que toda: 1-Actade inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de alimentos y bebidas, con concepto Desfavorable, 2- Acta de inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de alimentos y bebidas, con cualquier aspecto que tenga un critico y su acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, 3- El Acta que por Tercera Vez quede con Concepto Favorable con Requerimientos O con Concepto Pendiente; deberán ser notificadas personalmente a traves de los medios que establece la ley a los propietarios o representantes legales de los establecimientos de comercio; yrespetarles el debido proceso por parte de la Secretaria de Salud Publica y Seguridad Social de Pereira, ya que no es justo ni legal iniciarseles un procedimiento que va a tener implicaciones economicas en un futuro y le sean desconocidas.